La segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

POLIZA DE SEGURO TECNICO

Emitida en Rosario, a los 07 días del mes de Junio de 2021

N° POLIZA FACTURA	VIGENCIA		INFORMACION GENERAL			
	Desde las 12 Hs. del	Hasta las 12 Hs. del	CERTIFICADO N°	Movimiento	N° de Socio	Nro. Expediente
40.082.348	09-06-2021	09-06-2022	5	000	1.769.98	1.033.480
			Período: 1 AÑO	Cantidad de cuotas: 10		

INFORMACION DEL TOMADOR Y ASEGURADO

Tomador: PETROJAP SRL
PRES GRAL J A ROCA 86,
8300 NEUQUEN-NEU

CUIT / CUIL / DNI: 30710210779
Condición de IVA: RESPONSABLE INSCRIPTO
Ingresos Brutos: NO INSCRIPTO
Sellado Pcial.: 100% NEU

Asegurado: PETROJAP SRL
PRES GRAL J A ROCA 86,
8300 NEUQUEN-NEU

Póliza Anterior: 40.069.506

"LA SEGUNDA" Cooperativa Limitada de Seguros Generales (en adelante "el Asegurador") asegura contra los riesgos que se detallan a continuación, bajo las Condiciones Particulares, Específicas y Generales anexas a la presente póliza, las que han sido convenidas para ser ejecutadas de buena fe y de conformidad con la Solicitud de Seguro presentada por el Asegurado, la que se declara parte integrante de este contrato.

CONDICIONES PARTICULARES

MODALIDAD DE COBERTURA	UBICACIÓN DE RIESGO
EQUIPOS DE CONTRATISTAS	EN TAREA ESPECIFICA EN LA REP. ARGENTINA

RIESGOS ASEGURADOS	SUMAS ASEGURADAS - DAÑOS AL EQUIPO
MAQUINARIAS - Según anexo frente de póliza	$ 1.000.000,00

DATOS DEL RIESGO

COBERTURAS:
- DAÑOS TOTALES POR ACCIDENTE, INCENDIO ROBO Y/O HURTO
- DAÑOS PARCIALES POR ACCIDENTE, INCENDIO ROBO Y/O HURTO
- R.C. HASTA VALOR INDIV C/MAQ MAX 250.000

FRANQUICIA:
- SEGÚN ANEXO FRENTE DE PÓLIZA

PÓLIZA CON ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA: 30 %

SEGURO AFECTADO A BIENES DE USO

ANEXOS, CONDICIONES Y CLAUSULAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO

I - CO46B - CO50 - III - 15 - 17 - 18 - 35 - 39 - 102 - 108 - 109 - 112

Premio Total: $22.404,16

Agencia: 7956 PARRA, MAURICIO RAUL
PADRE J MARIA BRENTANA 65
8324 CIPOLLETTI-RNE (RIO NEGRO)
Matrícula: 68244

Zona: 80 MORENO, RAUL EDUARDO
DR F LELOIR 703
8300 NEUQUEN-NEU (NEUQUEN)
Matrícula: 64353

LA SEGUNDA
COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES

Gabriel H. Espinosa
Gerente
Incendio y Riesgos Varios

Dr. Mario Castellini
Gerente General

www.lasegunda.com.ar

ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION. N° PROVEIDO: 17.904
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.
(*) Computar el crédito fiscal en proporción a las cuotas convenidas, s/Art. 12.1, Decreto 692/98.
Cuando el texto de la presente póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Asegurado, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.
La Entidad Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web (www.lasegunda.com.ar). En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.
A través de las mencionadas vías de comunicación podrá solicitar a su vez información con relación a la entidad aseguradora. El/los Contratantes y/o Beneficiarios adhieren al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 25.246 y normativas reglamentarias establecidas por la U.I.F.
Para consultas o reclamos, comunicarse con La Segunda Cooperativa Limitada de Seguros Generales al 0341-4201000 (int. 3625 y/o 2532).

PLAN DE PAGO DE LA POLIZA FACTURA

Fecha 1° Vto	Fecha 2° Vto	Nro Recibo	Cuota	Importe $	Estado	Fecha de Pago
09/06/2021	09/07/2021	14004008234800001	1	11.771,08	PENDIENTE	
09/07/2021	09/08/2021	14004008234800002	2	11.762,00	PENDIENTE	
09/08/2021	09/09/2021	14004008234800003	3	11.762,00	PENDIENTE	
09/09/2021	09/10/2021	14004008234800004	4	11.762,00	PENDIENTE	
09/10/2021	09/11/2021	14004008234800005	5	11.762,00	PENDIENTE	
09/11/2021	09/12/2021	14004008234800006	6	11.762,00	PENDIENTE	
09/12/2021	09/01/2022	14004008234800007	7	11.762,00	PENDIENTE	
09/01/2022	09/02/2022	14004008234800008	8	11.762,00	PENDIENTE	
09/02/2022	09/03/2022	14004008234800009	9	11.762,00	PENDIENTE	
09/03/2022	09/04/2022	14004008234800010	10	11.762,00	PENDIENTE	

Total 10 Cuotas : $ 117.629,08

Saldo Pendiente al : 07/06/2021 $ 117.629,08

Sumas Aseguradas, montos o porcentajes relacionadas con la o las coberturas contratadas

CLAUSULA N° 35 – DE LAS CONDICIONES PARTICULARES

LIMITE RESP. CIVIL SEG. TECNICO EN PESOS

Se deja expresa constancia que, independientemente de lo expresado en la carátula de póliza, la Responsabilidad Civil se ampara exclusivamente hasta el valor individual de cada equipo asegurado.

El límite de Responsabilida Civil es de $250.000.– para los equipos que tengan una suma asegurada igual o superior a ese valor.

Advertencia al asegurado

CONDICION GENERAL PARA EL SEGURO DE EQUIPOS DE CONTRATISTAS

De conformidad con la Ley de Seguros N° 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.

Uso de los derechos de Tomador o Asegurado:Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (art.23).

El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza.(art.24).

Reticencia: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas en el art.5 y correlativos.

Mora automática: Domicilio: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (art.15 y 16).

Agravación del riesgo: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los arts. 37 y correlativos.

Denuncia del siniestro y facilitación de su verificación al Asegurador: El Asegurado debe denunciar el siniestro, bajo pena de caducidad de su derecho, en forma fehaciente, en el plazo establecido de tres (3) días, y facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño, de conformidad con los arts.46 y 47.

Pago a cuenta: Cuando el Asegurado estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste, luego de un mes de notificado un siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el art.51.

Sobreseguro e infraseguro – Daño parcial: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (art.62).

Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede el valor asegurable, el Asegurador sólo resarcirá el perjuicio efectivamente sufrido, no obstante , tiene derecho a percibir la totalidad de la prima. Si la suma asegurada es inferior a la suma asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en proporción a ambos valores (art.65).

Cuando el siniestro sólo produce daño parcial, el Asegurador responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, sin perjuicio de aplicar la regla proporcional antes mencionada (art.52) a menos que fuera restituida la suma asegurada.

Exageración fraudulenta o pruebas falsas del siniestro o de la magnitud de los daños: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el art.48.

Provocación del siniestro: El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al art.70.

Pluralidad de seguros: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (art.67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro en las otras oportunidades que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (art.68).

Obligación de salvamento: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del asegurado, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (art.74).

Abandono: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (art.74)

LA SEGUNDA
Coop. Ltda. de Seguros Generales

POLIZA DE SEGURO TECNICO

ANEXO AL FRENTE DE POLIZA N° 40082348

Cambio de las cosas dañadas: El asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador de conformidad con el art. 77
Cambio de titular de interés: Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al asegurador dentro de los siete días (7) de acuerdo con los arts. 82 y 83.
Facultades del productor o agente: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo, aunque la firma sea facsimilar del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (arts. 53 y 54).
Prescripción: Toda acción prescribe en el plazo de un (1) año contado desde que la correspondiente obligación es exigible (art.58).
Queda entendido y acordado que toda referencia de las condiciones generales, específicas y/o particulares de la presente póliza a artículos y disposiciones del código civil que ha sido derogado con fecha 31/07/2015 deberán interpretarse en función del nuevo código civil y comercial que rige desde el dia 01/08/2015 por los artículos y normas que se corresponden con los mencionados en el texto de esta póliza.

Equipos Amparados Y Franquicias

EQUIPO AMPARADO

HIDROGRUA MODELO: PM 16027 - SERIE: G10600951139 - AÑO: 2011 (MONTADA EN PIM 394)

FRANQUICIA:
Robo y/o Hurto Total y Parcial: 15% del Monto Indemnizable con un Mínimo de $1.500.-
Daños Parciales por Accidente e Incendio: 15% del Monto Indemnizable con un Mínimo de $1.500.-
Daños Totales Por Accidente e Incendio: No se Aplica
Responsabilidad Civil en Tarea Específica: 10% del Monto Indemnizable con un Mínimo de $1.000.-

ACLARACION DE POLIZA: CONTRARIAMENTE A LO ESPECIFICADO EN EL FRENTE DE POLIZA, LA SUMA ASEGURADA DE RESPONSABILIDAD CIVIL ES DE $3.000.000.-

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Queda entendido y convenido que, con sujeción a los demás términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o a ella endosados, la cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurados y/o Coasegurados en la presente póliza, en la misma forma que si a cada una de ellas se hubiere extendido una póliza por separado, considerándose a cada uno de ellos como terceros, respecto de los daños que pueda provocarle cualquiera de los otros Asegurados y/o Coasegurados.
Sin embargo, la responsabilidad total de la aseguradora con respecto a las partes aseguradas no excederá, en forma total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del limite de indemnización estipulado en la presente póliza como suma asegurada.

LA SEGUNDA
Coop. Ltda. de Seguros Generales

CONDICION GENERAL PARA EL SEGURO DE EQUIPOS DE CONTRATISTAS – CLAUSULA N° 4

EXCLUSIONES A LA COBERTURA

El Asegurador no indemnizará los daños y/o pérdidas producidos directa o indirectamente por:

a) La Cobertura de la franquicia estipulada en las Condiciones Particulares.

b) Dolo o culpa grave del Asegurado o sus representantes, siempre y cuando esos actos sean atribuibles a dichas personas directamente.

c) Pérdidas o daños de los cuales fuera responsable contractualmente el fabricante o el vendedor del bien asegurado.

d) Lucro cesante, pérdida de mercado, demoras, incumplimientos y cualquier otra pérdida consecuencial de naturaleza similar.

e) Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio.

f) Daños que se manifiesten como defectos estéticos tales como rayaduras a superficies pintadas, pulidas o esmaltadas. Sólo serán indemnizadas cuando sobrevengan a consecuencia de un siniestro indemnizable que haya afectado también otras partes de los bienes asegurados.

g) Daños o pérdidas originados directa o indirectamente por o como consecuencia de guerra o invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil, poder militar usurpante o usurpado o actividades maliciosas de personas a favor de o en conexión con cualquier organización política, conspiración, confiscación, comando, requisición o destrucción o daño de los bienes asegurados por orden del gobierno de jure o de facto o de cualquier autoridad civil. Hechos de tumulto popular, huelga y lock–out, incluidos los hechos de terrorismo originados en los referidos acontecimientos.

h) Destrucción o daños a la propiedad por orden de autoridades públicas, nacionales, departamentales o municipales, siempre y cuando no sean con fines de evitar la propagación de un siniestro.

i) Daños por desgaste, deterioro o deformaciones como consecuencia del uso o del funcionamiento normal, corrosiones, herrumbre o incrustaciones, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales. Raspaduras de superficies a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la póliza sufridos por los bienes asegurados.

j) Daños ocasionados por la explosión de calderas, recipientes a presión interna, de vapor o de cualquier fluido, o de motores de combustión interna.

k) Daños o pérdidas causados directa o indirectamente o como consecuencia de reacciones nucleares, radiación nuclear o contaminación radioactiva.

l) Fallas o daños mecánicos y/o eléctricos o desperfectos internos. Sin embargo, si como consecuencia de tales fallas, daños o desperfectos internos surge un accidente que produce daños externos, este daño consecuencial será indemnizable conforme a la cobertura

m) Daños o pérdidas causados por fallas o defectos ya existentes al momento del comienzo de la vigencia de esta póliza y de las cuales tuvieran o debieran tener conocimiento el Asegurado o el responsable encargado, sin tener en cuenta si tales fallas o defectos eran conocidos o no por el Asegurador.

n) Daños o pérdidas a partes desgastables tales como tubos, válvulas, bulbos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos, grabadores, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación como ser: lubricantes, combustibles, agentes químicos. Solo serán indemnizadas cuando sobrevengan a consecuencia de un siniestro indemnizable que haya afectado también otras partes de los bienes asegurados.

o) Daños a equipos arrendados o alquilados por los cuales sea responsable el propietario bajo un contrato de arrendamiento y/o mantenimiento.

p) Daños como consecuencia del congelamiento de fluidos aditivos de la lubricación o refrigeración defectuosas o insuficientes.

q) Pérdidas o daño que resulte al exceder el peso de una carga, la capacidad de elevación y/o sostén registrada en cualquier maquinaria.

r) Daños causados por pruebas, ensayos o modificaciones de carácter experimental de cualquier naturaleza.

s) Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados por la misma a bienes asegurados y a otros bienes. El Asegurado tendrá la obligación de notificar al Asegurador cualquier reparación provisional, indicando todos sus detalles. Si la reparación provisional representara una agravación de riesgo, será de aplicación lo dispuesto en los Arts. 37, 38, 39, 40 y 41 de la ley N° 17.418.

t) Daños como consecuencia del uso del bien asegurado para fines ajenos a su condición específica normal de trabajo.

u) Daños causados como consecuencia de mareas.

v) Infidelidad cometida por empleados del Asegurado o personas a quienes se confíe el bien asegurado.

w) Pérdida o daños causados como consecuencia de contrabando y/o transporte ilegal.

x) Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.

y) Quemadura, chamuscado o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor, salvo que produzcan incendio o principio de incendio a consecuencia de algunos de esos hechos.

z) La acción de fuego sobre artefactos, maquinarias e instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento.

aa) La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión; no obstante será indemnizable que de la propagación del fuego o de la onda expansiva, resultase para los bienes precedentemente enunciados.

bb) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea, a otras máquinas o sistemas que no sean los indicados en el inciso anterior, salvo que provengan de un siniestro indemnizable que afecte directamente al establecimiento asegurado.

cc) Pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.

dd) Pérdidas o daños cuando los bienes se hallen fuera del lugar descripto en las Condiciones Particulares.

ee) Se excluyen los daños derivados de contaminación y/o polución, producidos al medio ambiente o al ecosistema, debidos a la perturbación del estado natural del aire, de las aguas, incluidas las subterráneas, del suelo, de la flora o de la fauna, así como los daños producidos por los ruidos, efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües,

rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, olores y humedad.

CLAUSULA N° 15 – DE LAS CONDICIONES PARTICULARES

EXCLUSION DE DAÑOS POR CONTAMINACION Y/O POLUCION AL MEDIO AMBIENTE

Se excluyen los daños derivados de contaminación y/o polución, producidos al medio ambiente o al ecosistema, debidos a la perturbación del estado natural del aire, de las aguas, incluidas la subterráneas, del suelo, de la flora o de la fauna, así como los daños producidos por los ruidos, efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, olores y luminosidad.

Se excluyen todas las responsabilidades emanadas de la Ley 25.675 y sus normas reglamentarias, complementarias, y/o cualquier disposición legal que las reemplazare o complementare.

Sólo se contemplarán dentro de la cobertura, los casos de contaminación y/o polución que fueran causados por un evento repentino, no intencional, accidental e inesperado.

CLAUSULA N° 17 – DE LAS CONDICIONES PARTICULARES

EXCLUSION DE VEHICULOS TRANSPORTADORES

Se deja expresa constancia que en la variante Equipos de Contratistas no se aseguran los vehículos sobre los cuales están montados los mismos.

Además, se deja expresamente aclarado que en caso de daños totales sólo se reconocerá el valor de mercado de la máquina siniestrada, siempre y cuando no supere la suma asegurada. Caso contrario se indemnizará hasta la suma asegurada.

CLAUSULA N° 18 – DE LAS CONDICIONES PARTICULARES

RC EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS CAUSADOS POR EQUIPOS CONTRATISTAS – LIM. $250.000.

Artículo 3° / PERSONAS EXCLUIDAS

No se consideran terceros:

a) Las personas transportadas, que asciendan o desciendan, o que operen el bien asegurado de tracción propia o remolcado.

b) El cónyuge y los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad del Asegurado y/o del operador del equipo.

c) El operador del equipo y/o las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

Artículo 4° / DAÑOS EXCLUIDOS

Se excluyen los siguientes daños:

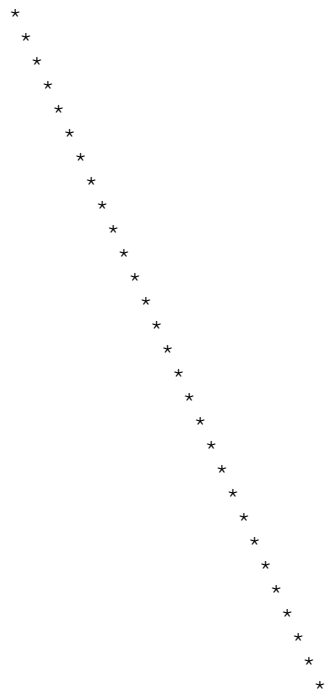
a) Daños materiales a la obra o construcción donde preste servicios el bien asegurado.

b) Daños a bienes tenidos bajo el cargo, cuidado, custodia o control del Asegurado.

Este concepto se hace extensivo al daño producido cuando el equipo sea utilizado como herramienta de obra, a estructura existente por efecto de vibración, o por debilitamiento o remoción de bases.

c) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder, por cualquier título, del Asegurado o del operador del equipo.

d) Daños producidos a terceros por el equipo asegurado en ocasión de remolque, aunque sea ocasional y/o emergencia.



LA SEGUNDA
Coop. Ltda. de Seguros Generales

La segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

POLIZA DE SEGURO TECNICO

CLAUSULA ADICIONAL Nº C46B

EXCLUSION DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELION, INSURRECCION O REVOLUCION, Y CONMOCION CIVIL

ARTICULO 1. RIESGOS EXCLUIDOS

Queda especialmente entendido y convenido que se hallan EXCLUIDOS de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:

1.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.

1.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

ARTICULO 2. ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLAUSULA.

Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 1 de esta Cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1 y 1.2, o disminuir sus consecuencias.

ARTICULO 3. DEFINICIONES.

A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 1 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

3.1. Guerra. Es: I) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o II) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares u organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este ultimo o III) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).

3.2. Guerra Civil. Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno de todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.3. Guerrillas. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto - aunque lo sea en forma rudimentaria- y que, i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o II) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

3.4. Rebelión, Insurrección o Revolución. Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país - sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

3.5. Conmoción civil. Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.6. Terrorismo. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero - aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y i) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; II) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; III) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.

No se consideran hechos de terrorismo aquéllos aislados o esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

ARTICULO 4.

La presente Cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza, que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

LA SEGUNDA
COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES

La segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

POLIZA DE SEGURO TECNICO

CLAUSULA ADICIONAL Nº C050

COBRANZA DEL PREMIO EN PESOS ARGENTINOS

ARTICULO 1º - El/Los premio/s (anual, mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral, según se indique en las condiciones particulares) de este seguro, debe/n pagarse al contado, en la fecha de iniciación de la vigencia como mínimo o, si el Asegurador lo aceptase, en cuotas mensuales iguales y consecutivas (expresadas en pesos o moneda extranjera establecidas en las condiciones particulares) la primera de las cuales, indefectiblemente, debe abonarse en el momento inicial del contrato.
En caso de otorgarse financiamiento al tomador para el pago del premio, se aplicará un cargo financiero que deberá ser como mínimo el que resulte de la aplicación de la tasa libre pasiva del Banco de la Nación Argentina calculada sobre los saldos de deuda de los contratos celebrados en moneda de curso legal. La base del componente financiero previsto en el párrafo anterior no será de aplicación para el caso de contratos en Moneda Extranjera, para los cuales se utilizará la tasa Libor como mínimo. Si el pago fuera abonado con anterioridad a los plazos considerados para la facturación, procederá una devolución del cargo financiero calculado originalmente en la proporción que resulte de la aplicación del procedimiento indicado. Las devoluciones a que se refiere el párrafo anterior, están condicionadas a que los pagos se realicen en cada oportunidad o sea, que no se haya producido en ningún momento la suspensión de la cobertura. Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

ARTICULO 2º - No ingresada la cuota inicial, que debe contener además el total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato (Art. 3º Resol. 21600/92), o vencidos cualquiera de los plazos de pago del premio exigibles sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora doce (12) del día de vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el sólo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.
Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora doce (12) del día siguiente a aquel en que la aseguradora reciba el pago del importe vencido.
Sin perjuicio de ello, el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere quedará a su favor como penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo a lo establecido en las Condiciones de póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulado fehacientemente. No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

ARTICULO 3º - El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia o facturación, disminuído en treinta (30) días.

ARTICULO 4º - Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios de los adicionales por endosos o suplementos de la póliza.

ARTICULO 5º - Cuando la prima quede sujeta a la liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que debe efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los dos (2) meses desde el vencimiento del contrato.

ARTICULO 6º Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contrato de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades Financieras sometidas al régimen de la Ley N°: 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada Entidad de Seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de ventas o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N°: 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

ARTICULO 7º - Aprobada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

EL PREMIO DE ESTE CONTRATO, YA SEA PAGADERO AL CONTADO O EN CUOTAS, DEBERA SER ABONADO POR EL ASEGURADO EN LA MONEDA DE EMISION DEL MISMO.

LA SEGUNDA
COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES

La segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

ANEXO III

CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO DE EQUIPOS DE CONTRATISTAS

Cláusula 1 - RIESGOS CUBIERTOS

Se cubre la maquinaria y el equipo, a partir del momento que se encuentre efectuando su función específica, sobre la superficie terrestre y en tierra firme incluyendo su eventual tránsito terrestre y transporte terrestre (siempre que se efectúen por sus propios medios y/o por unidades propias del Asegurado) y/o depósito terrestre.

Los bienes consignados en las Condiciones Particulares quedan cubiertos contra pérdidas y/o daños materiales externos, incluso Robo, siempre que tales pérdidas y/o daños se produzcan en forma accidental, súbita e imprevista y que se haga necesaria una reparación y/o reposición como consecuencia directa de cualquier causa o circunstancia no excluida expresamente en la presente Póliza, mientras se encuentren dentro del territorio de la República Argentina.

Cláusula 2 - BIENES ASEGURADOS

Esta póliza cubre sólo las máquinas y/o equipos de contratista indicados en las Condiciones Particulares de la presente, incluyendo sus equipos auxiliares propiedad del Asegurado, estén o no los mismos conectados al equipo objeto del seguro.

Cláusula 3 - BIENES NO ASEGURADOS

Esta póliza no cubre:

a) Vehículos destinados al transporte de pasajeros.

b) Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante (excepto grúas sobre pontones)

c) Aeronaves

d) Máquinas y/o equipos que se emplacen en un predio para formar parte integrante del mismo.

e) Máquinas y/o equipos ubicados o trabajando en subterráneos o túneles a menos que se haya convenido lo contrario mediante un suplemento especial y pagado el premio correspondiente.

f) Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, anticongelantes y aditivos de cualquier naturaleza.

g) Bandas y correas de transmisión de todo tipo, cadenas y cables, bandas transportadoras, herramientas desgastables, partes de repuestos o repuestos reemplazables como consecuencia del uso normal o anormal de las máquinas y/o equipos, matrices, moldes, troqueles o dados, superficies para machacar o pulverizar, cribas o tamices, resortes, fuelles, muelles de suspensión de equipos móviles, baterías, neumáticos, cables y conductores, tuberías flexibles, partes de vidrio, cerámica, porcelanas o similares, fieltros y telas, embalajes, siempre que los mismos no sean parte integrante del equipo asegurado.

Cláusula 4 - EXCLUSIONES A LA COBERTURA

El Asegurador no indemnizará los daños y/o pérdidas producidos directa o indirectamente por:

a) La Cobertura de la franquicia estipulada en las Condiciones Particulares.

b) Dolo o culpa grave del Asegurado o sus representantes, siempre y cuando esos actos sean atribuibles a dichas personas directamente.

c) Pérdidas o daños de los cuales fuera responsable contractualmente el fabricante o el vendedor del bien asegurado.

d) Lucro cesante, pérdida de mercado, demoras, incumplimientos y cualquier otra pérdida consecuencial de naturaleza similar.

e) Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio.

f) Daños que se manifiesten como defectos estéticos tales como rayaduras a superficies pintadas, pulidas o esmaltadas. Sólo serán indemnizadas cuando sobrevengan a consecuencia de un siniestro indemnizable que haya afectado también otras partes de los bienes asegurados.

g) Daños o pérdidas originados directa o indirectamente por o como consecuencia de guerra o invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil, poder militar usurpante o usurpado o actividades maliciosas de personas a favor de o en conexión con cualquier organización política, conspiración, confiscación, comando, requisición o destrucción o daño de los bienes asegurados por orden del gobierno de jure o de facto o de cualquier autoridad civil. Hechos de tumulto popular, huelga y lock-out, incluidos los hechos de terrorismo originados en los referidos acontecimientos.

h) Destrucción o daños a la propiedad por orden de autoridades públicas, nacionales, departamentales o municipales, siempre y cuando no sean con fines de evitar la propagación de un siniestro.

i) Daños por desgaste, deterioro o deformaciones como consecuencia del uso o del funcionamiento normal, corrosiones, herrumbre o incrustaciones, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales. Raspaduras de superficies a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la póliza sufridos por los bienes asegurados.

j) Daños ocasionados por la explosión de calderas, recipientes a presión interna, de vapor o de cualquier fluido, o de motores de combustión interna.

k) Daños o pérdidas causados directa o indirectamente o como consecuencia de reacciones nucleares, radiación nuclear o contaminación radioactiva.

l) Fallas o daños mecánicos y/o eléctricos o desperfectos internos. Sin embargo, si como consecuencia de tales fallas, daños o desperfectos internos surge un accidente que produce daños externos, este daño consecuencial será indemnizable conforme a la cobertura

m) Daños o pérdidas causados por fallas o defectos ya existentes al momento del comienzo de la vigencia de esta póliza y de las cuales tuvieran o debieran tener conocimiento el Asegurado o el responsable encargado, sin tener en cuenta si tales fallas o defectos eran conocidos o no por el Asegurador.

n) Daños o pérdidas a partes desgastables tales como tubos, válvulas, bulbos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos, grabadores, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación como ser: lubricantes, combustibles, agentes químicos. Solo serán indemnizadas cuando sobrevengan a consecuencia de un siniestro indemnizable que haya afectado también otras partes de los bienes asegurados.

o) Daños a equipos arrendados o alquilados por los cuales sea responsable el propietario bajo un contrato de arrendamiento y/o mantenimiento.

p) Daños como consecuencia del congelamiento de fluidos aditivos de la lubricación o refrigeración defectuosas o insuficientes.

q) Pérdidas o daño que resulte al exceder el peso de una carga, la capacidad de elevación y/o sostén registrada en cualquier maquinaria.

r) Daños causados por pruebas, ensayos o modificaciones de carácter experimental de cualquier naturaleza.

s) Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados por la misma a bienes asegurados y a otros bienes. El Asegurado tendrá la obligación de notificar al Asegurador cualquier reparación provisional, indicando todos sus detalles. Si la reparación provisional representara una agravación de riesgo, será de aplicación lo dispuesto en los Arts. 37, 38, 39, 40 y 41 de la ley N° 17.418.

t) Daños como consecuencia del uso del bien asegurado para fines ajenos a su condición específica normal de trabajo.

u) Daños causados como consecuencia de mareas.

v) Infidelidad cometida por empleados del Asegurado o personas a quienes se confíe el bien asegurado.

w) Pérdida o daños causados como consecuencia de contrabando y/o transporte ilegal.

x) Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.

y) Quemadura, chamuscado o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor, salvo que produzcan incendio o principio de incendio a consecuencia de algunos de esos hechos.

z) La acción de fuego sobre artefactos, maquinarias e instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento.

aa) La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión; no obstante será indemnizable que de la propagación del fuego o de la onda expansiva, resultase para los bienes precedentemente enunciados.

bb) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea, a otras máquinas o sistemas que no sean los indicados en el inciso anterior, salvo que provengan de un siniestro indemnizable que afecte directamente al establecimiento asegurado.

cc) Pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.

dd) Pérdidas o daños cuando los bienes se hallen fuera del lugar descripto en las Condiciones Particulares.

ee) Se excluyen los daños derivados de contaminación y/o polución, producidos al medio ambiente o al ecosistema, debidos a la perturbación del estado natural del aire, de las aguas, incluidas las subterráneas, del suelo, de la flora o de la fauna, así como los daños producidos por los ruidos, efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, olores y humedad.

Cláusula 5 - CARGAS AL ASEGURADO

El Asegurado debe:

a) Tomar todas las precauciones razonables para evitar los daños y cumplir con los requerimientos, especificaciones, instrucciones y recomendaciones del fabricante, destinadas a asegurar el normal funcionamiento de los bienes objeto del seguro.

b) Tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar el robo, cerrando debidamente los accesos cada vez que quede sin vigilancia el lugar donde se encuentren los bienes asegurados y mantener el perfecto estado de conservación

y funcionamiento de todos los herrajes y cerraduras.
c) Informar sin demora al Asegurador el pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito judicial de los bienes objeto del seguro.
d) En caso de robo y/o hurto, cooperar en la identificación de los autores para obtener la restitución de los objetos robados, y si la misma se produce, dar aviso inmediatamente al Asegurador.
e) Permitir al Asegurador el acceso al lugar donde se encuentren los objetos asegurados y a toda la información, documentación, dibujo técnico, etc. relacionados con los bienes protegidos por la póliza, y la inspección de los mismos.
f) Notificar inmediatamente al Asegurador, en forma fehaciente, cualquier cambio material en el riesgo y tomar, a su propio costo, todas las precauciones adicionales que las circunstancias requieran para garantizar el funcionamiento confiable del equipo asegurado. Si fuere necesario, se ajustarán el alcance de la cobertura y/o la prima, según las circunstancias.

Cláusula 6 – DENUNCIA DEL SINIESTRO EN CASO DE HECHOS DELICTUOSOS
Sin perjuicio de lo establecido en las Condiciones Generales, el Asegurado está obligado a denunciar sin demora a las autoridades competentes en la materia, el acaecimiento del siniestro, cuando se trate de un hecho delictuoso o así corresponda por la naturaleza del mismo.

Cláusula 7 – RECUPERACIÓN DE LOS OBJETOS
Si luego de producido un robo y/o hurto del o los bienes asegurados, el mismo o los mismos se recuperaran sin estar afectados por daño alguno antes del pago de la indemnización, esta no tendrá lugar.
Los bienes se considerarán recuperados cuando estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad.
Si la recuperación de los bienes se produjera dentro de los quince días posteriores al pago de la indemnización, el Asegurado tendrá derecho a que se le restituyan en el estado en que se encuentran, con devolución al Asegurador de la suma asegurada indemnizada actualizada deduciendo de la misma el valor de los daños sufridos por los bienes recuperados.
El Asegurado podrá hacer uso de este derecho hasta quince días después de tener conocimiento de la recuperación, transcurrido dicho plazo los bienes pasarán a ser propiedad del Asegurador, obligándose el Asegurado a cualquier acto que sea necesario para ello.

Cláusula 8 - SUMA ASEGURADA
La suma asegurada para cada uno de los bienes debe corresponder en cada momento, a su valor de reposición a nuevo, entendiéndose como tal lo que valdría otro bien nuevo de la misma o análoga clase o capacidad, incluyendo los gastos ordinarios de transporte, montaje y derechos de aduana si los hubiere.
Si la suma asegurada para cada bien en el momento del siniestro fuese inferior a su respectivo valor de reposición a nuevo, el Asegurado se convertirá, para cada bien, en su propio asegurador por el exceso, y como tal soportará la parte proporcional del daño.

Cláusula 9 - SINIESTROS
Al ocurrir un siniestro, el Asegurado está obligado en el plazo establecido de tres días a:
a) Notificar inmediatamente al Asegurador en forma fehaciente, indicando la naturaleza y la cuantía de las pérdidas o daños.
b) Conservar las partes dañadas y ponerlas a disposición del Asegurador.
c) Interrumpir el funcionamiento de cualquier elemento del equipo dañado hasta que haya sido reparado a satisfacción del Asegurador.
d) La responsabilidad del Asegurado con respecto a cualquier bien asegurado bajo esta póliza cesará, si dicho bien continúa operando, después de una reclamación, sin haber sido reparado a satisfacción del Asegurador o se realizaran las reparaciones provisionales sin consentimiento del mismo.
e) Prestar declaración, dentro del plazo más breve posible, en los siniestros de incendio, caída de rayo, y explosión ante las autoridades del lugar donde haya ocurrido el siniestro, indicando la fecha y hora del mismo, duración, causas conocidas o presuntas, circunstancias en que se ha producido, clase de bienes siniestrados y cuantía aproximada de los daños.
f) Denunciar el hecho, en los siniestros de robo, su tentativa y hurto ante la autoridad local de policía. Una copia o justificación de dichas declaraciones deberá ser remitida al Asegurador.
g) El Asegurado, por cuenta de los Aseguradores, hará y permitirá realizar todos aquellos actos que puedan ser necesarios o ser requeridos por los Aseguradores para defender derechos o interponer recursos o para obtener compensaciones o indemnizaciones de terceros (que no estén asegurados en esta póliza), y respecto de los cuales los Aseguradores tengan o tuvieran derecho a subrogación en virtud del pago de dichas compensaciones o indemnizaciones por cualquier pérdida o daño, ya sea que dichos actos y cosas fueran o llegaren a ser necesarios o requeridos antes o después de que los Aseguradores indemnizaran al Asegurado.

Cláusula 10 - BASES DE LA INDEMNIZACION
La evaluación de los daños se efectuará conforme a las siguientes normas:
a) Cuando los daños o pérdidas sufridas por los bienes asegurados puedan ser reparados, el Asegurador reconocerá el importe de los gastos necesarios para dejar el bien dañado en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, considerando como tales gastos el valor de las piezas de recambio, el costo de la mano de obra, los gastos de desmontaje y remontaje, los de transporte ordinario y los derechos de aduana si los hubiere y siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada.
b) El Asegurador hará los pagos sólo después de habérsele proporcionado los comprobantes y/o elementos contables (facturas, remitos, órdenes de trabajo) de que las reparaciones han sido efectuadas o que el reemplazo se ha realizado según el caso.
Los gastos de cualquier reparación provisional estarán a cargo del Asegurado a menos que estos constituyan parte de los gastos de reparación definitiva.
c) No se efectuará reducción en concepto de depreciación respecto a las piezas que se repongan, pero sí se deducirá el valor residual que tuviesen las dañadas.
d) Las reparaciones efectuadas en un taller propio del Asegurado serán consideradas por el Asegurador según el costo de la mano de obra y materiales empleados, más el porcentaje sobre los salarios que sea preciso para cubrir los gastos de administración.
e) En caso de pérdida total del bien asegurado, el Asegurador indemnizará hasta el monto del valor actual que tuviere el bien inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por fletes ordinarios, montaje y derechos aduaneros si los hubiera y siempre que tales gastos estuvieran incluidos en la suma asegurada. El Asegurador, también indemnizará los gastos que normalmente se erogaran para desmontar el bien destruido, pero tomando en consideración el valor del salvamento respectivo. El bien destruido no quedará cubierto por esta póliza, debiéndose declarar todos los datos correspondientes al bien que lo reemplace.
f) Se considerará que un bien ha sufrido pérdida total cuando el costo de la reparación, calculado según se indica en el inciso a) de la presente cláusula, exceda el valor actual de dicho bien, entendiendo por ello el valor depreciado por uso, antigüedad y estado.
g) Los gastos por modificaciones, mejoras, reacondicionamientos o adiciones que se realicen con motivo de un siniestro cubierto por la póliza, estarán en su totalidad a cargo del Asegurado. Igualmente el Asegurador no responderá por las reparaciones provisionales ni en sus consecuencias, cuando hayan sido efectuadas sin su consentimiento, y aumenten los gastos totales de la reparación.
h) Si para efectuar la reparación de los bienes asegurados estos tuvieran que ser trasladados a otro lugar, el Asegurado no responderá de los daños que puedan sufrir dichos bienes durante su transporte.
i) El Asegurador no abonará el mayor costo de las piezas o recambios importados cuando existan piezas de fabricación nacional, fabricadas bajo patente y que cumplan idénticas especificaciones. Esta norma será aplicable incluso si las piezas dañadas fuesen de fabricación extranjera.
j) En ningún caso el Asegurador estará obligado a pagar una cantidad mayor que la suma asegurada para cada uno de los bienes.
k) De la indemnización a cargo del Asegurador se deducirá la franquicia establecida en la Póliza, si correspondiere y el valor proporcional del salvamento si lo hubiere.
l) En caso de procederse al pago del 100% (cien por cien) de la indemnización, el Asegurado deberá transferir los restos al Asegurador.
m) Producida la pérdida total, con la indemnización a cargo del Asegurador quedará agotada su responsabilidad y caducarán las restantes coberturas, ganando el Asegurador la totalidad de la prima.
n)El Asegurador tendrá derecho a retener la indemnización:
· Si hubiere dudas respecto al derecho del Asegurado a percibir la indemnización, y hasta que el Asegurador reciba la prueba necesaria.
. Si la policía, con relación al reclamo, hubiera iniciado contra el Asegurado una investigación o interrogatorio conforme a alguna ley penal, y hasta que se determine dicha investigación.

Cláusula 11 – GASTOS NO INDEMNIZABLES
El Asegurador no indemnizará los gastos siguientes en que se incurra por la reparación de los daños materiales cubiertos por esta póliza
a) Gastos adicionales por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados, flete expreso (no aéreos).
b) Gastos adicionales por flete aéreo.
c) Gastos adicionales por costos de albañilería.
d) Gastos adicionales por colocación de andamios y escaleras.
e) Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichas fallas fueran causadas por pérdidas o fallos indemnizables ocurridos a los bienes asegurados.
f) Cualquier gasto incurrido con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados; tal exclusión se aplica también a las partes recambiables en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.

Cláusula 12 - REDUCCION DE SUMA ASEGURADA POR SINIESTRO
A partir de la fecha en que el Asegurador efectúe algún pago en concepto de algún siniestro indemnizable durante la vigencia de la póliza, se reduce en la misma cantidad la responsabilidad del mismo, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite establecido por el saldo remanente con sujeción a la regla proporcional. El Asegurador, a solicitud del Asegurado, puede reponer la

La segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

ANEXO III

CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO DE EQUIPOS DE CONTRATISTAS

suma asegurada cobrando a prorrata de tiempo el premio correspondiente.

Cláusula 13 – ARBITRAJE

Si en los término de esta póliza surgiera alguna diferencia con respecto a la suma a pagar (habiéndose por otro lado admitido la responsabilidad), tales divergencias serán sometidas a la decisión a un árbitro designado por escrito por las partes en conflicto; pero si no pudieran concordar en la designación de un solo árbitro, se procederá a la designación de dos árbitros, cada uno de los cuales será designado por cada parte, dentro de un mes calendario después de haber sido requerida por la otra parte y por escrito, y, en caso de que los árbitros no llegaran a un acuerdo, a un tercer árbitro designado por escrito por los dos primeros antes de arbitrar. El tercer árbitro se reunirá con los otros dos y presidirá la reunión. La decisión arbitral será condición previa para tener derecho a ejercer acción en contra de los Aseguradores.

Cláusula 14 - LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros Nº 17.418 y a las de la presente póliza.
En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares predominarán estas últimas.

Cláusula 15 - VERIFICACION DEL SINIESTRO

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño. En cualquier acción, litigio u otro procedimiento en el cual el Asegurador alegara que, a causa de las disposiciones correspondientes a las exclusiones, no estuviere cubierto por este seguro alguna pérdida, destrucción o daño, entonces estará a cargo del Asegurado el probar que tales pérdidas, destrucciones o daños sí están cubiertos por este seguro.

Cláusula 16 - RESCISION UNILATERAL

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de 15 días. Cuando lo ejerza el Asegurado la rescisión se producirá desde la fecha que notifique fehacientemente esa decisión.
Cuando el seguro rija desde doce a doce horas la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario desde la hora veinticuatro. Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

Cláusula 17 - CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el art. 36 de la Ley de Seguros.

Cláusula 18 - COMPUTO DE LOS PLAZOS

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

Cláusula 19 - PRORROGA DE JURISDICCION

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza.

Cláusula 20 - FRANQUICIA

Se deja expresa constancia que la franquicia correspondiente de la presente póliza es la que se detalla en las Condiciones Particulares.
La franquicia por daños materiales al equipo y robo, se aplica a cada bien por separado.
Cuando dos o más bienes asegurados sean destruidos o dañados por la ocurrencia de un solo siniestro, el Asegurado sólo soportará el importe del deducible establecido para uno de ellos, el que resulte mayor.

IMPORTANTE: ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
Uso de los derechos de Tomador o Asegurado: Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (art.23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza.(art.24).
Reticencia: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas en el art.5 y correlativos.
Mora automática: Domicilio: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (art.15 y 16).
Agravación del riesgo: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los arts. 37 y correlativos.
Denuncia del siniestro y facilitación de su verificación al Asegurador: El Asegurado debe denunciar el siniestro, bajo pena de caducidad de su derecho, en forma fehaciente, en el plazo establecido de tres (3) días, y facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño, de conformidad con los arts.46 y 47.
Pago a cuenta: Cuando el Asegurado estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste, luego de un mes de notificado un siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el art.51.
Sobreseguro e infraseguro – Daño parcial: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (art.62).
Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede el valor asegurable, el Asegurador sólo resarcirá el perjuicio efectivamente sufrido, pero tiene derecho a la totalidad de la prima. Si la suma asegurada es inferior a la suma asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en proporción a ambos valores (art.65).
Cuando el siniestro sólo produce daño parcial, el Asegurador responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, sin perjuicio de aplicar la regla proporcional antes mencionada (art. 52) a menos que fuera restituida la suma asegurada.
Exageración fraudulenta o pruebas falsas del siniestro o de la magnitud de los daños: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el art.48.
Provocación del siniestro: El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al art.70.
Pluralidad de seguros: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (art.67).
La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (art.68)
Obligación de salvamento: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (art.74)
Abandono: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (art.74)
Cambio de las cosas dañadas: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador de conformidad con el art. 77
Cambio de titular de interés: Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días (7) de acuerdo con los arts. 82 y 83.
Facultades del productor o agente: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo, aunque la firma sea facsimilar del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (arts. 53 y 54)
Prescripción: Toda acción prescribe en el plazo de un (1) año contado desde que la correspondiente obligación es exigible (art.58).

LA SEGUNDA
COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES

La segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

POLIZA DE SEGURO TECNICO

CLAUSULAS ADICIONALES

POLIZA Nº : 40082348
CERTIFICADO Nº :5

CLÁUSULA Nº 109 DE LAS CONDICIONES PARTICULARES

En un todo de acuerdo a lo establecido por la Disposición D.N. Nº 849/1996 y sus modificatorias del Ministerio de Justicia – Secretaría de Asuntos Regístrales, todas las máquinas autopropulsadas sean agrícolas, viales o industriales deberán estar inscriptas si su factura de compra como O Km tiene fecha de emisión a partir del 01/12/1997 hasta la fecha.
Por consiguiente, y en caso de ocurrir un siniestro total sobre este tipo de bienes asegurados, será imprescindible que el Titular del bien haya realizado la respectiva inscripción del bien en el Registro Seccional correspondiente, o en su defecto lo realice con posterioridad a la ocurrencia de dicho siniestro.
En el supuesto de que el Titular del bien siniestrado no dé cumplimiento al presente requerimiento, la Aseguradora no podrá dar curso a la atención y liquidación del respectivo siniestro.

CLÁUSULA Nº 102 DE LAS CONDICIONES PARTICULARES

Adicional de responsabilidad Civil en tarea especifica
10% del monto indemnizable

CLÁUSULA Nº 108 DE LAS CONDICIONES PARTICULARES

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme el presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado causado por el siniestro (Art.61 Ley de Seguros).
Si al tiempo del siniestro la suma asegurada excede el valor asegurable, el Asegurador está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido, no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.
Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores (Art. 65 Ley de Seguros).
Cuando el siniestro sólo produce daño parcial, el Asegurador responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, sin perjuicio de aplicar la regla proporcional antes mencionada (Art. 52 Ley de Seguros) a menos que la suma asegurada fuera restituida.
Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada independientemente.

CLÁUSULA Nº 112 DE LAS CONDICIONES PARTICULARES

Contrariamente a lo dispuesto en la Cláusula ST108 de las condiciones particulares ("Medida de la Prestación – Regla Proporcional – Cálculo de la indemnización – Siniestro Parcial); todo siniestro que afecte la cobertura de Seguro Técnico incluida en el presente contrato y cuyo monto de daños y/o pérdidas determinados no supere el 20% de la suma asegurada indicada en el frente de póliza, será indemnizado sin aplicación de la citada cláusula.

CLÁUSULA Nº 15 DE LAS CONDICIONES PARTICULARES

EXCLUSIÓN DE DAÑOS POR CONTAMINACIÓN Y/O POLUCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
Se excluyen los daños derivados de contaminación y/o polución, producidos al medio ambiente o al ecosistema, debidos a la perturbación del estado natural del aire, de las aguas, incluidas la subterráneas, del suelo, de la flora o de la fauna, así como los daños producidos por los ruidos, efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, olores y luminosidad.
Se excluyen todas las responsabilidades emanadas de la Ley 25.675 y sus normas reglamentarias, complementarias, y/o cualquier disposición legal que las reemplazare o complementare.
Sólo se contemplarán dentro de la cobertura, los casos de contaminación y/o polución que fueran causados por un evento repentino, no intencional, accidental e inesperado.

CLÁUSULA Nº 17 DE LAS CONDICIONES PARTICULARES

EXCLUSIÓN DE VEHÍCULOS TRANSPORTADORES
Se deja expresa constancia que en la variante Equipos de Contratistas no se aseguran los vehículos sobre los cuales están montados los mismos.
Además, se deja expresamente aclarado que en caso de daños totales sólo se reconocerá el valor de mercado de la máquina siniestrada, siempre y cuando no supere la suma asegurada. Caso contrario se indemnizará hasta la suma asegurada.

CLÁUSULA Nº 18 DE LAS CONDICIONES PARTICULARES

RC EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS CAUSADOS POR EQUIPOS CONTRATISTAS – LIM. $250.000.
Artículo 1° / RIESGOS ASEGURADOS
Esta póliza ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado, por los daños que pudieran sufrir terceros en sus personas y/o bienes, como consecuencia directa del uso de los equipos y/o maquinarias descriptos en el anexo frente de póliza, hasta la suma máxima en ella establecida por cada acontecimiento ocurrido durante su vigencia. Esa suma máxima no podrá ser excedida por el conjunto de indemnizaciones que provengan de un mismo hecho generador.
Artículo 2° / RESPONSABILIDADES CUBIERTAS
Se cubren las responsabilidades emergentes de los siguientes daños:
a) Daños corporales, entendidos por tales la muerte, lesiones físicas o cualquier otro menoscabo de salud.
b) Daños a cosas, totales o parciales, ya sea por destrucción o pérdida de las mismas.
c) Los gastos de defensa en juicio,en caso de demanda civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, este/os debe/n dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.
Artículo 3° / PERSONAS EXCLUIDAS
No se consideran terceros:

a) Las personas transportadas, que asciendan o desciendan, o que operen el bien asegurado de tracción propia o remolcado.
b) El cónyuge y los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad del Asegurado y/o del operador del equipo
c) El operador del equipo y/o las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

Artículo 4° / DAÑOS EXCLUIDOS

Se excluyen los siguientes daños:

a) Daños materiales a la obra o construcción donde preste servicios el bien asegurado.
b) Daños a bienes tenidos bajo el cargo, cuidado, custodia o control del Asegurado.
Este concepto se hace extensivo al daño producido cuando el equipo sea utilizado como herramienta de obra, a estructura existente por efecto de vibración, o por debilitamiento o remoción de bases.
c) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder, por cualquier título, del Asegurado o del operador del equipo.
d) Daños producidos a terceros por el equipo asegurado en ocasión de remolque, aunque sea ocasional y/o emergencia.

CLÁUSULA N° 35 DE LAS CONDICIONES PARTICULARES

Se deja expresa constancia que, independientemente de lo expresado en la carátula de póliza, la Responsabilidad Civil se ampara exclusivamente hasta el valor individual de cada equipo asegurado.
El límite de Responsabilida Civil es de $250.000.- para los equipos que tengan una suma asegurada igual o superior a ese valor.

CLÁUSULA N° 39 DE LAS CONDICIONES PARTICULARES

CLAUSULA DE ACTUALIZACION AUTOMATICA DE LA SUMA ASEGURADA

Queda acordado que en el presente seguro, mediante el pago de la extraprima correspondiente, las sumas aseguradas estipuladas en las Condiciones Particulares, se aumentarán automáticamente hasta el porcentaje indicado en las mismas, en la medida que ello resulte necesario para alcanzar el valor en plaza de venta al público de contado, que se establezca al momento del siniestro de un bien de igual naturaleza y características.

LA SEGUNDA
Coop. Ltda. de Seguros Generales

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

POLIZA DE SEGURO TECNICO

CLÁUSULA ADICIONAL N° 40 DE LAS CONDICIONES PARTICULARES

POLIZA N°: 40082348
MOVIMIENTO N°: 0
ASEGURADO: PETROJAP SRL

COASEGURADO Y SUBROGACION

Queda entendido y/o convenido que se designa/n a la/s persona/s y/o entidad/es listadas al final de la presente Cláusula, como Coasegurado/s bajo esta póliza, exclusivamente en lo que se refiere a la cobertura otorgada por las Condiciones Generales, Especiales, Coberturas Adicionales y Condiciones Particulares de la misma. Por lo tanto, gozará/n de los mismos derechos que el Asegurado nominado en el frente de póliza, sujeto a idénticas cargas, obligaciones, y límites (cobertura, suma máxima por evento, sublímites máximos por evento, exclusiones, etc.), con excepción del pago total del premio y de la franquicia, que son a exclusivo cargo del Asegurado.
Asimismo, se hace constar que, no obstante lo indicado en el Art. 80 de la Ley de Seguros N° 17.418, el Asegurador no hará uso de la subrogación otorgada en la misma por siniestros que fueran imputables al/a los Coasegurado/s, y/o sus dependientes, (funcionarios, empleados, y/u obreros), renunciando el Asegurador a las acciones legales que pudieran corresponder por tales hechos, salvo que los mismos se hayan ocasionados con dolo o culpa grave del Coasegurado y/o sus dependientes señalados.
Se establece que esta Aseguradora no dará curso a pedidos de anulación y/o modificación del presente contrato, sin el consentimiento previo por escrito de la/s persona/s y/o entidad/es listadas al final de la presente Cláusula. No obstante se deja constancia que la Aseguradora puede usar el derecho de rescindir el presente contrato, debiendo dar a la/s persona/s y/o entidad/es listadas al final de la presente Cláusula, un preaviso no menor de 15 (quince) días.

Listado de personas y/o entidades correspondientes a la presente Cláusula:

1.- C.U.I.T. - 30707685901 - ROMAN SERVICIOS S.A.
2.- C.U.I.T. - 30637147869 - PETROLERA SANTA FE CONTRATO OPERATIVO CHIHUIDOS
3.- C.U.I.T. - 30563598111 - PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S A
4.- C.U.I.T. - 30568531392 - COMPANIAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A.
5.- C.U.I.T. - 33506249029 - VICTOR M CONTRERAS Y CIA S.A.
6.- C.U.I.T. - 30609068945 - GENERAL ELECTRIC INTERNATIONAL INC SUC.ARGENTINA
7.- C.U.I.T. - 30663148776 - CIA.TRANSP.ENER.ELEC.EN .ALTA TENSION TRANSENER SA
8.- C.U.I.T. - 30641593555 - POTASIO RIO COLORADO SA
9.- C.U.I.T. - 30692298426 - ENSIGN ARGENTINA SA
10.- C.U.I.T. - 30709027332 - VALE EXPLORACION ARGENTINA SA
11.- C.U.I.T. - 30709060291 - MADALENA PETROLEUM LTD
12.- C.U.I.T. - 30661758410 - MEDANITO S A
13.- C.U.I.T. - 30604687094 - ZILLE S R L
14.- C.U.I.T. - 30672218957 - GRECOIL Y CIA S.A.
15.- C.U.I.T. - 30629827060 - CAPEX S A
16.- C.U.I.T. - 30506733932 - COMPANIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A.
17.- C.U.I.T. - 30663213675 - KILWER S A
18.- C.U.I.T. - 30654521561 - YSUR ENERGIA ARGENTINA S R L
19.- C.U.I.T. - 30503610988 - HALLIBURTON ARGENTINA S.R.L.
20.- C.U.I.T. - 30654424698 - PECOM SERVICIOS ENERGIA S.A.
21.- C.U.I.T. - 30546675676 - DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
22.- C.U.I.T. - 30585343427 - AGENCIA MARITIMA INTERNACIONAL S. A.
23.- C.U.I.T. - 30693209273 - ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A.
24.- C.U.I.T. - 30553613147 - SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A.
25.- C.U.I.T. - 30661957448 - ELECTRIFICADORA DEL VALLE SA
26.- C.U.I.T. - 30632809537 - INCRO S.A.
27.- C.U.I.T. - 30659065548 - ENTE NACIONAL REGULADOR DE GAS
28.- C.U.I.T. - 30645705943 - WEATHERFORD INTERNATIONAL DE ARGENTINA SA
29.- C.U.I.T. - 30547981029 - TECHINT COMPANIA TECNICA INTERNACIONAL S.A.COMERCI
30.- C.U.I.T. - 30685218190 - A EVANGELISTA S A
31.- C.U.I.T. - 30696139888 - COMPANIA MEGA S.A.
32.- C.U.I.T. - 30660863431 - IPE NEUQUEN S A
33.- C.U.I.T. - 30657862068 - TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S A
34.- C.U.I.T. - 30546666707 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
35.- C.U.I.T. - 30640745602 - DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA
36.- C.U.I.T. - 30659095080 - EXTERRAN ARGENTINA SRL
37.- C.U.I.T. - 30598652011 - CPC S.A
38.- C.U.I.T. - 30506726804 - RAIZEN ARGENTINA S.A.U.
39.- C.U.I.T. - 30678224010 - PLUSPETROL SA

Se continúa al dorso considerándose parte integrante de la póliza.

Rosario, 07 de Junio de 2021

LA SEGUNDA
Coop. Ltda. de Seguros Generales

La segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

POLIZA DE SEGURO TECNICO

CLÁUSULA ADICIONAL N° 40 DE LAS CONDICIONES PARTICULARES

POLIZA N°: 40082348
MOVIMIENTO N°: 0
ASEGURADO: PETROJAP SRL

40.- C.U.I.T. - 30595793404 - EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S R L
41.- C.U.I.T. - 30708270861 - MAUAD SRL
42.- C.U.I.T. - 30657864427 - CAMUZZI GAS DEL SUR S A
43.- C.U.I.T. - 30641046074 - PETROLEOS SUDAM SA JCR SA HOMAQ SA UTE CENTRO ESTE
44.- C.U.I.T. - 30546689979 - YPF S.A.
45.- C.U.I.T. - 30658840165 - OLEODUCTOS DEL VALLE S.A.
46.- C.U.I.T. - 30502256005 - JOSE J CHEDIACK S.A.I.C.A
47.- C.U.I.T. - 30504077078 - PETROBRAS ARGENTINA S.A.
48.- C.U.I.T. - 30642651397 - SINOPEC ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION INC
49.- C.U.I.T. - 30601534815 - WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A.
50.- C.U.I.T. - 30569719344 - TOTAL AUSTRAL S.A.SUCURSAL ARGENTINA
51.- C.U.I.T. - 30708379936 - UGA SEISMIC S.A.
52.- C.U.I.T. - 30708248629 - EL MAIPUENSE SA
53.- C.U.I.T. - 30526598780 - SCHLUMBERGER ARGENTINA S.A.
54.- C.U.I.T. - 33690244239 - NABORS INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.
55.- C.U.I.T. - 30527444280 - PRODUCTOS ROCHE S A QUIMICA E INDUSTRIAL
56.- C.U.I.T. - 30708747609 - CNQ7A AREA
57.- C.U.I.T. - 30504536706 - CONTRERAS HNOS. S.A.I.C.I.F.A.G.Y M.
58.- C.U.I.T. - 30580951860 - SP ARGENTINA S.A.
59.- C.U.I.T. - 30705037775 - PETROLERA EL TREBOL S A
60.- C.U.I.T. - 30502085081 - EQUIMAC S A C I F E I
61.- C.U.I.T. - 33709519099 - MADALENA PETROLEUM AMERICAS LIMITED
62.- C.U.I.T. - 30523479241 - CHEVRON ARGENTINA S.R.L.
63.- C.U.I.T. - 30576721710 - SULLAIR ARGENTINA S A
64.- C.U.I.T. - 30709572012 - CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES Y PORTUARIAS SA
65.- C.U.I.T. - 30709653497 - RUTA SUR TRUCKS S.A.
66.- C.U.I.T. - 30641536853 - TERMINAL ZARATE S A
67.- C.U.I.T. - 30642555274 - GEOPARK ARGENTINA S.A.U.
68.- C.U.I.T. - 30592665472 - TECPETROL S A
69.- C.U.I.T. - 33688242229 - SUPERIOR ENERGY SERVICES SA
70.- C.U.I.T. - 30590535741 - SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A.
71.- C.U.I.T. - 30693487184 - PETRO ANDINA RESOURCES ARGENTINA S.A.
72.- C.U.I.T. - 30708217456 - OPS S.A.C.I.
73.- C.U.I.T. - 30707620567 - OIL M Y S S.A.
74.- C.U.I.T. - 30709099724 - INTEGRACION ENERGETICA ARGENTINA S.A.
75.- C.U.I.T. - 30644239043 - UTE Y PF TEC PETROL SA Y OTRAS AREA EL TORDILLO
76.- C.U.I.T. - 30640964908 - TECPETROL S A AGUA SALADA CONSORCIO
77.- C.U.I.T. - 30658994251 - YSUR PETROLERA ARGENTINA S.A.
78.- C.U.I.T. - 30697295883 - HELMERICH Yamp,amp, PAYNE ARGENTINA DRILLING CO
79.- C.U.I.T. - 30709793167 - PETERSEN THIELE Y CRUZ.SAC Y MROVELLA C. SA UTE
80.- C.U.I.T. - 30572968010 - ELECTROINGENIERIA SA
81.- C.U.I.T. - 30638375628 - ROCH S.A.
82.- C.U.I.T. - 30658473561 - YPF SA Y OTRAS UTE AGUARAGUE
83.- C.U.I.T. - 30710371527 - CALFRAC WELL SERVICES ARGENTINA SA
84.- C.U.I.T. - 30709537071 - TRANSPORTES AGUILA S.A.
85.- C.U.I.T. - 30710880995 - PETROLERA PAMPA S.A
86.- C.U.I.T. - 33515950899 - VISTA OIL Y GAS ARGENTINA S.A.U
87.- C.U.I.T. - 30657942258 - UNION GEOFISICA ARGENTINA S A
88.- C.U.I.T. - 30711732752 - OILSTONE ENERGIA S.A.
89.- C.U.I.T. - 30708504900 - NAVARROW CONSTRUCCIONES SERVICIOS Y MONTAJES SRL
90.- C.U.I.T. - 30709725749 - AMERICAS PETROGAS ARGENTINA S.A.
91.- C.U.I.T. - 30708380829 - ESTELAR RESOURCES LIMITED S.A.
92.- C.U.I.T. - 30526552659 - PAMPA ENERGIA S A
93.- C.U.I.T. - 30709423122 - SERVICIOS NASER SRL
94.- C.U.I.T. - 30707719644 - ESTRELLA SERVICIOS PETROLEROS S.A.
95.- C.U.I.T. - 30710820771 - GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A.
96.- C.U.I.T. - 30646533143 - BAJADA DEL PALO U T E

Se continúa al dorso considerándose parte integrante de la póliza.

Rosario, 07 de Junio de 2021

LA SEGUNDA
Coop. Ltda. de Seguros Generales

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

POLIZA DE SEGURO TECNICO

CLÁUSULA ADICIONAL Nº 40 DE LAS CONDICIONES PARTICULARES

POLIZA Nº: 40082348
MOVIMIENTO Nº: 0
ASEGURADO: PETROJAP SRL

97.- C.U.I.T. - 30711796394 - PETROLERA ELOMAS SAAPCO OIL GAS INTER INC SUC AR
98.- C.U.I.T. - 30709770620 - ENERG.ARG SAA.PETROGAS ARG.SARAISER SAAREA MED.
99.- C.U.I.T. - 30712170405 - HIDROCARB.NQN SAAMERICAS PETROGAS ARG.SA E ING AL
100.- C.U.I.T. - 30639872676 - INGENIERIA RONZA S A
101.- C.U.I.T. - 30712157271 - FARO LOGISTICA S.R.L.
102.- C.U.I.T. - 30709858595 - SKANSKA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES SA
103.- C.U.I.T. - 30711993416 - BAJO DEL TORO II SRL
104.- C.U.I.T. - 30711944202 - G Y P DEL NQN SA C PART.ESTAT.MAYOR.EXXON M EXP
105.- C.U.I.T. - 30714297941 - CPC S.A. OIL M Y S S.A. UTE
106.- C.U.I.T. - 30602902788 - FLARGENT SA
107.- C.U.I.T. - 30672687396 - SERVICIOS PETROLEROS URIBE S A
108.- C.U.I.T. - 30708835540 - PETROANDINA S.R.L
109.- C.U.I.T. - 30695570933 - SHELL ARGENTINA S.A
110.- C.U.I.T. - 30714325724 - CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED ELECTROINGENI
111.- C.U.I.T. - 30521574956 - PAMAR SACIFI Y A
112.- C.U.I.T. - 30711635382 - EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL
113.- C.U.I.T. - 30631983959 - O P S SRL
114.- C.U.I.T. - 30710408536 - PETREVEN S.A.
115.- C.U.I.T. - 30709139971 - CONSTRUCCIONES KAIZEN SRL
116.- C.U.I.T. - 30713342501 - CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITEDSUC ARGENTINA
117.- C.U.I.T. - 30691380277 - INGENIERIA OBRAS Y SERVICIOS TISICO S A
118.- C.U.I.T. - 30699591102 - HIDROCUYO SA
119.- C.U.I.T. - 33710141709 - TIMOL SRL
120.- C.U.I.T. - 30714128309 - YPF ENERGIA ELECTRICA S.A.
121.- C.U.I.T. - 30710978499 - MADALENA AUSTRAL S.A.
122.- C.U.I.T. - 30714814229 - PETROLERA ACONCAGUA ENERGIA SA
123.- C.U.I.T. - 30605213436 - DLS ARGENTINA FLUIDOS S.A.
124.- C.U.I.T. - 30714384089 - WELLFIELD SERVICES LIMITADA
125.- C.U.I.T. - 30610668727 - EMEPA SA
126.- C.U.I.T. - 30715233599 - PETREX S.A., SUCURSAL ARGENTINA
127.- C.U.I.T. - 30712184422 - PATAGONIA GENERAL SERVICE S.R.L.
128.- C.U.I.T. - 30710360525 - AGGREKO ARGENTINA S.R.L.
129.- C.U.I.T. - 30712147225 - SIMA ENERGIA S.A.
130.- C.U.I.T. - 30696143567 - P C P OIL TOOLS S A
131.- C.U.I.T. - 30681469245 - PIONEER NATURAL RESOURCES ARGENTINA SA YACIMIENTOS
132.- C.U.I.T. - 30708036001 - ENERGIA COMPANIA PETROLERA S.A
133.- C.U.I.T. - 30710346409 - ANDES ENERGIA ARGENTINA SA
134.- C.U.I.T. - 30709776416 - KETSAL S.A.
135.- C.U.I.T. - 30687272311 - MANSFIELD MINERA S A
136.- C.U.I.T. - 30689654483 - B A SANI SA

*
*
*
*
*
*
*
*
*
*
*
*
*
*
*
*
*
*
*
*
*

Rosario, 07 de Junio de 2021

LA SEGUNDA
Coop. Ltda. de Seguros Generales

La segunda SEGUROS GENERALES — SEGURO TECNICO

Clave Banelco: 014001033480 Clave Link: 381014001033480

Expediente	Cia.	Ramo	Póliza	Movimiento	Cuota
1.033.480	317	116	40.082.348	000	01/10
1° Vencimiento	2° Vencimiento		Iva s/Rec.Fin.(*1)		Importe
09/08/2021			$120,05		$11.771,08

Tomador	Agencia
PETROJAP SRL PRES GRAL J A ROCA 86 8300 NEUQUEN-NEU	PARRA, MAURICIO RAUL PADRE J MARIA BRENTANA 65 8324 CIPOLLETTI-RNE

Para control de autoridad competente
COBERTURA HASTA 09/08/2021 (*1) Dto.692/98 Asegurado

La segunda SEGUROS GENERALES — SEGURO TECNICO

Clave Banelco: 014001033480 Clave Link: 381014001033480

Expediente	Cia.	Ramo	Póliza	Movimiento	Cuota
1.033.480	317	116	40.082.348	000	02/10
1° Vencimiento	2° Vencimiento		Iva s/Rec.Fin.(*1)		Importe
09/09/2021			$224,17		$11.762,00

Tomador	Agencia
PETROJAP SRL PRES GRAL J A ROCA 86 8300 NEUQUEN-NEU	PARRA, MAURICIO RAUL PADRE J MARIA BRENTANA 65 8324 CIPOLLETTI-RNE

Para control de autoridad competente
COBERTURA HASTA 09/09/2021 (*1) Dto.692/98 Asegurado

La segunda SEGUROS GENERALES — SEGURO TECNICO

Clave Banelco: 014001033480 Clave Link: 381014001033480

Expediente	Cia.	Ramo	Póliza	Movimiento	Cuota
1.033.480	317	116	40.082.348	000	03/10
1° Vencimiento	2° Vencimiento		Iva s/Rec.Fin.(*1)		Importe
09/10/2021			$224,17		$11.762,00

Tomador	Agencia
PETROJAP SRL PRES GRAL J A ROCA 86 8300 NEUQUEN-NEU	PARRA, MAURICIO RAUL PADRE J MARIA BRENTANA 65 8324 CIPOLLETTI-RNE

Para control de autoridad competente
COBERTURA HASTA 09/10/2021 (*1) Dto.692/98 Asegurado

La segunda SEGUROS GENERALES — SEGURO TECNICO

Clave Banelco: 014001033480 Clave Link: 381014001033480

Expediente	Cia.	Ramo	Póliza	Movimiento	Cuota
1.033.480	317	116	40.082.348	000	04/10
1° Vencimiento	2° Vencimiento		Iva s/Rec.Fin.(*1)		Importe
09/09/2021			$224,17		$11.762,00

Tomador	Agencia
PETROJAP SRL PRES GRAL J A ROCA 86 8300 NEUQUEN-NEU	PARRA, MAURICIO RAUL PADRE J MARIA BRENTANA 65 8324 CIPOLLETTI-RNE

Para control de autoridad competente
COBERTURA HASTA 09/11/2021 (*1) Dto.692/98 Asegurado

La segunda SEGUROS GENERALES — SEGURO TECNICO

Clave Banelco: 014001033480 Clave Link: 381014001033480

Expediente	Cia.	Ramo	Póliza	Movimiento	Cuota
1.033.480	317	116	40.082.348	000	05/10
1° Vencimiento	2° Vencimiento		Iva s/Rec.Fin.(*1)		Importe
09/10/2021			$224,17		$11.762,00

Tomador	Agencia
PETROJAP SRL PRES GRAL J A ROCA 86 8300 NEUQUEN-NEU	PARRA, MAURICIO RAUL PADRE J MARIA BRENTANA 65 8324 CIPOLLETTI-RNE

Para control de autoridad competente
COBERTURA HASTA 09/12/2021 (*1) Dto.692/98 Asegurado

La segunda SEGUROS GENERALES — SEGURO TECNICO

Clave Banelco: 014001033480 Clave Link: 381014001033480

Expediente	Cia.	Ramo	Póliza	Movimiento	Cuota
1.033.480	317	116	40.082.348	000	06/10
1° Vencimiento	2° Vencimiento		Iva s/Rec.Fin.(*1)		Importe
09/11/2021			$224,17		$11.762,00

Tomador	Agencia
PETROJAP SRL PRES GRAL J A ROCA 86 8300 NEUQUEN-NEU	PARRA, MAURICIO RAUL PADRE J MARIA BRENTANA 65 8324 CIPOLLETTI-RNE

Para control de autoridad competente
COBERTURA HASTA 09/01/2022 (*1) Dto.692/98 Asegurado

La segunda SEGUROS GENERALES — SEGURO TECNICO

Clave Banelco: 014001033480 Clave Link: 381014001033480

Expediente	Cia.	Ramo	Póliza	Movimiento	Cuota
1.033.480	317	116	40.082.348	000	07/10
1° Vencimiento	2° Vencimiento		Iva s/Rec.Fin.(*1)		Importe
09/12/2021			$224,17		$11.762,00

Tomador	Agencia
PETROJAP SRL PRES GRAL J A ROCA 86 8300 NEUQUEN-NEU	PARRA, MAURICIO RAUL PADRE J MARIA BRENTANA 65 8324 CIPOLLETTI-RNE

Para control de autoridad competente
COBERTURA HASTA 09/02/2022 (*1) Dto.692/98 Asegurado

La segunda SEGUROS GENERALES — SEGURO TECNICO

Clave Banelco: 014001033480 Clave Link: 381014001033480

Expediente	Cia.	Ramo	Póliza	Movimiento	Cuota
1.033.480	317	116	40.082.348	000	08/10
1° Vencimiento	2° Vencimiento		Iva s/Rec.Fin.(*1)		Importe
09/01/2022			$224,17		$11.762,00

Tomador	Agencia
PETROJAP SRL PRES GRAL J A ROCA 86 8300 NEUQUEN-NEU	PARRA, MAURICIO RAUL PADRE J MARIA BRENTANA 65 8324 CIPOLLETTI-RNE

Para control de autoridad competente
COBERTURA HASTA 09/03/2022 (*1) Dto.692/98 Asegurado

La segunda SEGUROS GENERALES — SEGURO TECNICO

Clave Banelco: 014001033480 Clave Link: 381014001033480

Expediente	Cia.	Ramo	Póliza	Movimiento	Cuota
1.033.480	317	116	40.082.348	000	09/10
1° Vencimiento	2° Vencimiento		Iva s/Rec.Fin.(*1)		Importe
09/02/2022			$224,17		$11.762,00

Tomador	Agencia
PETROJAP SRL PRES GRAL J A ROCA 86 8300 NEUQUEN-NEU	PARRA, MAURICIO RAUL PADRE J MARIA BRENTANA 65 8324 CIPOLLETTI-RNE

Para control de autoridad competente
COBERTURA HASTA 09/04/2022 (*1) Dto.692/98 Asegurado

La segunda SEGUROS GENERALES — SEGURO TECNICO

Clave Banelco: 014001033480 Clave Link: 381014001033480

Expediente	Cia.	Ramo	Póliza	Movimiento	Cuota
1.033.480	317	116	40.082.348	000	10/10
1° Vencimiento	2° Vencimiento		Iva s/Rec.Fin.(*1)		Importe
09/03/2022			$224,17		$11.762,00

Tomador	Agencia
PETROJAP SRL PRES GRAL J A ROCA 86 8300 NEUQUEN-NEU	PARRA, MAURICIO RAUL PADRE J MARIA BRENTANA 65 8324 CIPOLLETTI-RNE

Para control de autoridad competente
COBERTURA HASTA 09/06/2022 (*1) Dto.692/98 Asegurado

ANULADO

ANULADO